HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
13 NOV 2026
14:40 HRS
Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 12 de noviembre de 2026.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
13 NOV 2026
14:41 hrs.
Dirección de Apoyo Legislativo y Comisiones

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII TER, AL ARTÍCULO 46-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA

DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ

DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ
ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ
DISTRITO 16

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Diputado **IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político **MORENA** de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de ésta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII TER, AL ARTÍCULO 46-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La búsqueda de empleo obliga a las personas a tomar decisiones que pueden comprometer su patrimonio, sus datos personales y su seguridad. Para postularse a una vacante, con frecuencia se les pide enviar documentos, proporcionar información de contacto o acudir a una entrevista. Cuando el empleo se ofrece en otra región, en otra entidad federativa o en el extranjero, la decisión puede implicar, además, pagar un traslado, separarse temporalmente de su familia o viajar a un lugar que desconocen. En esas circunstancias, saber quién publica la oferta, si está autorizado para actuar en nombre del empleador y si el puesto realmente existe es indispensable para decidir si conviene continuar con el proceso de contratación.

En Oaxaca, la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo ha advertido sobre la creación de cuentas falsas en redes sociales que ofrecen supuestos empleos en Estados Unidos y Canadá. Para aparentar que se trata de convocatorias oficiales, esas cuentas utilizan logotipos institucionales o similares e incluso la dirección real de las oficinas de la Coordinación. De acuerdo con la alerta, el contacto puede comenzar con un ofrecimiento gratuito y, una vez que la persona muestra interés, derivar en solicitudes de pago por documentación, traslados, permisos o visas. El engaño se construye con datos que la persona puede reconocer como verdaderos. La dirección pertenece a una oficina pública y el nombre corresponde a una institución que efectivamente presta servicios de empleo. Lo que debe comprobarse es si esa institución publicó la convocatoria y si la persona que se comunica con la interesada está facultada para hacerlo.

Esta forma de operar también se ha documentado en otras entidades. En Morelos, la autoridad laboral informó que particulares habían utilizado la imagen institucional del Servicio Nacional de Empleo para difundir vacantes falsas en Canadá e invitó a las personas interesadas a corroborar la información por vías oficiales. En abril de 2026, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Policía Cibernética de la Ciudad de México advirtieron sobre ofertas falsas asociadas a la demanda de empleo temporal de la Copa Mundial de Fútbol, difundidas mediante anuncios en redes sociales, sitios fraudulentos y supuestos intermediarios. Ambos antecedentes ilustran cómo una oportunidad de empleo que resulta verosímil, sea por la existencia de un programa de movilidad laboral o por la celebración de un evento que genera contrataciones temporales, puede aprovecharse para dar apariencia de legitimidad a una oferta falsa.

Las consecuencias dependen de lo que se pretende obtener con la oferta y de la etapa en que se detecta la irregularidad. Un cobro anticipado puede causar un daño patrimonial desde el primer depósito. La entrega de identificaciones o de comprobantes de domicilio puede exponer a la persona al uso indebido de información que seguirá siendo útil para terceros aun después de que se interrumpa el contacto. La cita en un

domicilio distinto al anunciado o el traslado a un punto de encuentro indicado por un supuesto reclutador pueden comprometer su seguridad. Estas situaciones requieren respuestas distintas. Quien tiene unas horas para decidir si paga necesita saber cómo corroborar el cobro. Quien se dispone a viajar necesita confirmar quién le espera y en qué lugar. Quien ya se encuentra en peligro requiere atención inmediata.

Las alertas públicas cumplen una función preventiva al informar sobre modalidades de engaño y difundir los canales institucionales. Su utilidad aumenta cuando la persona puede acudir a la autoridad con el anuncio que recibió y plantear una duda concreta. Una publicación general puede advertir que existen cuentas falsas, pero sólo la revisión del caso permite determinar si el número de contacto coincide con el de la institución, si la empresa reconoce la convocatoria o si el lugar de la entrevista corresponde al proceso anunciado. La oportunidad de esa revisión importa tanto como su contenido. Si la persona recibe la respuesta después del pago o del traslado, habrá transcurrido el momento en que la orientación podía evitar la afectación.

En el Estado, esta posibilidad debe estar al alcance tanto de quien puede remitir desde su teléfono la captura de un anuncio como de quien requiere acudir a una oficina para explicar cómo recibió la oferta. Cuando la oportunidad se encuentra fuera de la comunidad de residencia, el costo de actuar sobre información equivocada puede comenzar antes de llegar al supuesto lugar de trabajo. Puede consistir en pagar el pasaje, conseguir recursos prestados o dejar de percibir el ingreso de una jornada. La consulta gratuita permite que una persona que afronta esos costos pueda pedir orientación antes de asumirlos, incluso cuando la oferta le haya llegado de manera informal por medio de un grupo de mensajería, un anuncio compartido o una recomendación.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a las autoridades el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ámbito de sus competencias. El artículo 5o. protege la libertad de dedicarse al trabajo lícito que se elija y el artículo 123 reconoce el derecho al trabajo

digno y socialmente útil. En el mismo sentido, el artículo 6 del Protocolo de San Salvador reconoce el derecho de toda persona a obtener los medios para una vida digna mediante una actividad lícita libremente escogida o aceptada. Estas disposiciones dan sustento a una medida que facilita el ejercicio de esa libertad desde la búsqueda de empleo. La persona conserva la decisión de postularse, aceptar la oferta o desistir. A la autoridad le corresponde proporcionarle, cuando lo solicite y dentro de sus atribuciones, elementos que le permitan tomar esa decisión con mayor conocimiento de las circunstancias.

En materia laboral, los artículos 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo establecen las bases del Servicio Nacional de Empleo y prevén la coordinación entre la Federación y las entidades federativas en materia de promoción del empleo y colocación de trabajadores. El artículo 539-D dispone la gratuidad del servicio de colocación para las personas trabajadoras y prevé su prestación por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por los órganos competentes de las entidades federativas, conforme al régimen aplicable. La intervención que aquí se propone aprovecha esa capacidad de atención para incorporar una función preventiva vinculada directamente con la búsqueda de empleo. Su objeto es que la instancia estatal reciba la consulta, realice las comprobaciones que estén a su alcance y oriente a quien acude a ella.

El Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores ya prohíbe, en el artículo 10, fracción III, que las agencias difundan ofertas falsas o engañosas. Las autorizaciones, los registros, la inspección y, en su caso, las sanciones se rigen por las disposiciones aplicables y corresponden a las autoridades competentes. La consulta que se propone cumple una función distinta dentro de ese marco. Permite, por ejemplo, revisar si los datos de un intermediario coinciden con los de una agencia registrada y orientar a la persona sobre cómo confirmar que quien la contactó pertenece efectivamente a ella. La existencia de una agencia en un registro puede corroborar un dato de la oferta. Para saber si esa agencia interviene en la contratación concreta se requiere examinar la información del anuncio y, cuando sea posible, confirmarla por una vía institucional.

Por su parte, la fracción XXII Bis del artículo 46-A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca dispone que, por conducto de la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, se fomente el empleo, la capacitación, el autoempleo y la movilidad laboral. Entre los servicios que presta la Coordinación se encuentra el de Concertación Empresarial, mediante el cual recibe información de los empleadores interesados en ofrecer vacantes y valida los datos de la empresa y de los puestos que se incorporan al servicio público de intermediación laboral. El punto de partida de ese procedimiento es el registro de la oferta por parte del empleador. El supuesto que motiva esta iniciativa comienza del otro lado. Es la persona buscadora de empleo quien recibe una oferta difundida por terceros y se acerca a la autoridad porque necesita saber si puede confiar en ella.

Esta diferencia determina el contenido de la reforma. La Coordinación ya puede informar si una convocatoria corresponde a sus propios canales y cuenta con experiencia en la revisión de empleadores y vacantes. La ley orgánica requiere prever expresamente qué atención debe prestar cuando el anuncio proviene de fuera de esos canales. Una persona que presenta una oferta externa necesita que su consulta quede registrada, que se le informe qué elementos pudieron revisarse y que se le indique cómo proceder ante las inconsistencias detectadas. Dar fundamento expreso a estas actuaciones permite que la atención tenga continuidad y que la persona pueda conocer el estado y el resultado de la revisión, en lugar de depender de que la oferta figure en una bolsa de trabajo institucional.

Por ello, se propone adicionar la fracción XXII Ter al artículo 46-A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para atribuir a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, por conducto de la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, la implementación de un mecanismo gratuito de consulta y orientación sobre ofertas de empleo difundidas por terceros. La iniciativa toma como base el texto aprobado por esta Legislatura mediante el Decreto número 1728, que establece la denominación de la Secretaría en el primer párrafo del artículo 46-A. La

nueva fracción se incorpora enseguida de la atribución que ya encomienda a la Coordinación el fomento del empleo y la movilidad laboral, por tratarse de una función directamente relacionada con la atención a quienes buscan trabajo.

El mecanismo deberá admitir consultas por medios digitales y de manera presencial. A través de la primera vía se podrá remitir el anuncio, su enlace o la información del contacto sin necesidad de desplazarse. La segunda permitirá que la persona exponga las circunstancias de la oferta aun cuando carezca de acceso a internet, haya recibido la información de manera verbal o necesite asistencia para presentarla. En ambos casos, la asignación de un folio permitirá identificar la consulta, dar seguimiento a las actuaciones y recuperar la información si se recibe un nuevo mensaje, se modifica el lugar de la cita o aparece algún dato que cambie el sentido de la revisión.

La corroboración deberá atender a los datos que sean relevantes en cada caso y a las fuentes disponibles. Si una persona recibe una convocatoria que utiliza el nombre de una empresa, podrá comprobarse, según corresponda, la existencia del empleador, la relación de éste con quien dice reclutar en su nombre y la existencia de la vacante. Una empresa puede estar legalmente constituida y desconocer por completo el anuncio que circula con su nombre. Puede también haber abierto una vacante y que alguien haya reproducido la publicación sustituyendo el teléfono, la cuenta de correo o el domicilio de la entrevista. De ahí que, cuando resulte posible, el contacto deba establecerse por un canal institucional identificado de forma independiente del propio anuncio. Confirmar la información únicamente con quien la difundió dejaría subsistente la duda que originó la consulta.

La respuesta deberá hacer comprensible el resultado de la revisión. Cuando la información pueda corroborarse, se indicará qué datos se confirmaron. Si la información disponible resulta insuficiente, deberá precisarse qué extremos quedaron pendientes. Si se encuentran inconsistencias, se señalará en qué consisten y qué medidas puede tomar la persona antes de pagar, entregar documentos o trasladarse. Así, frente a una

oferta que utiliza el nombre de una empresa real y señala un domicilio que ésta desconoce, la orientación debe referirse a esa discrepancia y al riesgo concreto de acudir a la cita. Cuando la oferta se difunde por canales privados y simplemente carece de registro ante la Coordinación, la respuesta deberá explicar el alcance de ese hallazgo y, en su caso, señalar una vía para buscar confirmación adicional. La información que reciba la persona debe corresponder a lo que efectivamente pudo comprobarse.

El mecanismo comprenderá también la recepción y el seguimiento de reportes. El artículo 21 de la Constitución Federal distingue las funciones de prevención y de investigación de los delitos, y el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales obliga a quien, en ejercicio de funciones públicas, tenga conocimiento de la probable existencia de un delito a denunciarlo inmediatamente ante el Ministerio Público. La reforma incorpora esta ruta a la atención de las consultas. Si la información recibida da cuenta de hechos probablemente constitutivos de delito, la Coordinación deberá dar aviso inmediato al Ministerio Público con los datos que tenga disponibles. Si la persona se encuentra en una situación de riesgo inmediato, se le orientará hacia los servicios de emergencia desde ese momento, sin esperar a que concluya la corroboración de la oferta.

Oaxaca ya cuenta con una respuesta penal frente al reclutamiento ilegal de personas. El artículo 348 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, incorporado mediante el Decreto número 769, sanciona el reclutamiento realizado con la finalidad de cometer delitos, incluso cuando se utilizan redes sociales u otros medios digitales. La iniciativa complementa esa previsión desde la prevención administrativa. Una solicitud de dinero, una convocatoria que la empresa desconoce o un cambio injustificado en el punto de encuentro pueden ameritar orientación desde el primer contacto. Cuando, además, la información conocida permita advertir hechos probablemente delictivos, procederá la intervención ministerial. La atención laboral puede comenzar mientras la persona todavía está en condiciones de decidir si continúa con el supuesto proceso de contratación.

El tratamiento de datos personales merece especial cuidado por la naturaleza de las consultas. Una captura de pantalla puede contener números telefónicos, nombres de terceros o datos que la persona ya compartió con el supuesto reclutador. Conforme al artículo 16 de la Constitución Federal y a la legislación aplicable en la materia, deberán recabarse únicamente los datos necesarios para atender y dar seguimiento al caso, resguardarlos adecuadamente y sujetar su comunicación a las disposiciones correspondientes. Una consulta puede iniciarse con el anuncio y la explicación de lo sucedido. Si posteriormente se requiere información adicional para corroborar un dato o dar aviso a la autoridad competente, su solicitud deberá guardar relación con esa finalidad. De esta manera, la atención protege también la información que la persona entrega precisamente porque teme que pueda utilizarse de manera indebida.

Para que la atribución pueda ejercerse con criterios uniformes, se propone un plazo máximo de ciento veinte días naturales, contado a partir de la entrada en vigor del decreto, para expedir y publicar los lineamientos de operación. En ellos deberán precisarse los canales de atención, las comprobaciones que podrán realizarse, los plazos de respuesta, los criterios de prioridad y las reglas para el seguimiento y la canalización. La prioridad deberá atender a las circunstancias de cada consulta. La proximidad de un traslado o la exigencia de un depósito dentro de unas horas pueden determinar que una primera orientación sea necesaria aun cuando la Coordinación requiera más tiempo para completar las comprobaciones. La obligación de implementar el mecanismo queda establecida en la ley, mientras que los lineamientos desarrollarán la forma en que deberá prestarse el servicio.

Se prevé, además, un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, contado también a partir de la entrada en vigor del decreto, para poner en operación y difundir el mecanismo. Ese periodo permitirá habilitar los canales de atención, organizar el registro de folios, capacitar al personal y establecer la forma en que se dará seguimiento a las consultas y reportes. El uso de los medios institucionales existentes y del

presupuesto autorizado permite aprovechar la infraestructura con la que ya cuenta la Coordinación. Al estimar el impacto presupuestario para la dictaminación, conforme al artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberán considerarse las necesidades efectivas de atención, capacitación, seguimiento y difusión. La difusión es parte de la puesta en operación, pues una persona sólo podrá recurrir al mecanismo a tiempo si sabe dónde y cómo presentar su consulta.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de esta Soberanía la adición de la fracción XXII Ter al artículo 46-A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Con esta reforma, una persona que reciba una oferta de empleo y tenga motivos para dudar de su autenticidad podrá acudir gratuitamente a la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, obtener una respuesta sobre los datos que fue posible corroborar y recibir orientación mientras todavía está en condiciones de proteger sus documentos, su patrimonio y su integridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII TER, AL ARTÍCULO 46-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA;** para quedar como sigue:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

PRIMERO. Se **adiciona** la fracción XXII Ter, al artículo 46-A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 46-A.- A la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXII Bis. ...

XXII Ter. Implementar, a través de la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, un mecanismo gratuito de consulta y orientación sobre ofertas de empleo difundidas por terceros, con el objeto de prevenir fraudes, suplantaciones y el reclutamiento ilegal de personas.

Para tal efecto, deberá:

a) Recibir consultas por medios digitales y presenciales y asignar un folio que permita dar seguimiento a su atención.

b) Corroborar, con la información disponible y mediante fuentes oficiales o canales institucionales de contacto, los datos de la persona empleadora, de quien intermedie en la contratación y de la oferta de empleo, según corresponda.

c) Comunicar a la persona solicitante los datos corroborados, aquellos que no hayan podido confirmarse y, en su caso, las inconsistencias detectadas. La respuesta incluirá las medidas preventivas que resulten pertinentes antes de entregar documentos personales, realizar pagos o trasladarse con motivo de la oferta.

d) Recibir y dar seguimiento a los reportes de posibles ofertas engañosas. Cuando, en el ejercicio de sus funciones, tenga conocimiento de hechos probablemente constitutivos de delito, denunciarlos de inmediato ante el Ministerio Público

competente, en términos de la legislación aplicable. En situaciones de riesgo inmediato, orientar a la persona hacia los servicios de emergencia.

El tratamiento de los datos personales recabados con motivo de la operación del mecanismo se sujetará a la legislación aplicable.

XXIII. a XLIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo emitirá y publicará los lineamientos de operación del mecanismo. Los lineamientos establecerán los canales de atención, los criterios de corroboración, los plazos de respuesta, la atención prioritaria en situaciones de riesgo y el procedimiento para el seguimiento y la canalización de reportes.

CUARTO. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, por conducto de la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, pondrá en operación el mecanismo y difundirá sus canales de atención. Para su implementación utilizará

los medios institucionales existentes y ejercerá los recursos conforme al presupuesto autorizado y a las disposiciones aplicables.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ
ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ
DISTRITO 16

DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII TER, AL ARTÍCULO 46-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.